

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/6041 *Modificación Ordenanza fiscal núm. 40 reguladora de la tasa por transporte escolar.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 40 reguladora de la tasa por transporte escolar.

Dichos acuerdos fueron adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 219, de fecha 11 de noviembre de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal núm. 40 reguladora de la tasa por transporte escolar.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la ordenanza que se aprueba es el siguiente:

Ordenanza fiscal núm. 40 reguladora de la tasa por transporte escolar.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de prestación de servicios de transporte escolar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los

artículos 20.4 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de contribuir, nace con la adquisición del derecho a utilización del servicio por los usuarios, en función de la convocatoria pública efectuada por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien por la utilización del transporte escolar.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las tarifas a abonar por cada uno de los usuarios, que pertenezcan a una misma familia, se determinan en función de la renta anual por miembro de la unidad familiar según las siguientes tarifas en euros:

Precio trimestral	Hasta 3.000,00 €	De 3.000,01 a 6.000,00 €	Más de 6.000,01 €
Primer usuario	60,00	90,00	120,00
Segundo usuario	45,00	67,50	90,00
Tercero y siguientes usuarios	30,00	45,00	60,00

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

En aquellos casos en los que previo informe social se acredite que la renta anual por miembro de la unidad familiar se ha visto minorada en un 30% o más respecto de la última declaración tenida en cuenta para la liquidación, se podrá aplicar una bonificación del 50% sobre las tarifas anteriores.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por la Alcaldía.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la realización de cualquier servicio especificado en las tarifas anteriores.

Artículo 7º. Liquidación e Ingreso.

La gestión e ingreso de esta tasa compete al Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante liquidación trimestral de los importes correspondientes a cada sujeto pasivo.

Se establece igualmente para la exigencia de esta tasa el régimen de autoliquidación.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que

a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Alcalá la Real, 30 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.